



Quarta de marzo de 1789.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y OCHO.**

Valga para el Reyno de España el R. D. de S. D. Fernando Septimo.

En veinte de Mayo del año proximo pasado, á fin de qd
se le entregue la R. Jurisdiccion segun en ella reman-
do; y de lo contrario reiterando las protestas, q. hizo
en el dia de ayer en el acto de la entrega, y cumpli-
miento á lo mandado por la Suprema Junta de la
Capital, y de que sin demora alguna se le libre testi-
monio literal del cabildo de ayer de esta misma
fecha y sequencia. y de quanto se acuerde en el pre-
sente para con lo que ya tiene anteriorm. libe-
do, y acreditan lo inivinado respectivo á las circun-
stancias, y aptitud de un persona, instruyan los re-
cursos mas convenientes, y oportunos, donde con-
venga.

Los Cavalleros D. Fran. J. Argual orosco, y D. Juan
Aparicio y los Diputados del comun Dizeon: que de
luego se averian á la presente fecha por el S. D.
Fran. Salinas para que se lleven á efecto lo mandado
en la R. Cedula, que acaba de leerse, y que se le li-
bre los testimonios, q. solicitaba.

El Cavallero Fran. Sincio Ferrerero del comun
con voces de q. tal. Dizeo: que en atencion á que leor-
ta ra el D. Fran. Salinas el verdadero Regidor de
can, y como tal habia regentado la jurisdiccion
R. v. d. por ausencia, y enfermedad de los pro-
prietarios por espacio de unos treinta años poco mas
ó menos, y que igualm. le consta haberse hecho á